

(Reconsiderado en Sesión Ordinaria N° 639)

**ORDENANZA N° 3.292**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** Créase la figura denominada “**CEMENTERIOS COMUNES PRIVADOS**”, dentro del éjido municipal del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, el que deberá responder a las características establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dos. Proyecto presentado el Cuerpo de Concejales.-

**g.d.**

## **ANEXO I**

### **TITULO I** **DEL EMPLAZAMIENTO**

**ARTICULO 1º.-** Podrán establecerse asentamientos de cementerios comunes privados dentro del ejido municipal del Departamento Capital.-

#### **DE LA DENOMINACIÓN**

**ARTICULO 2º.-** Se denominan cementerios comunes a los lugares de sepultura en nichos, bóvedas mausoleos y panteones.

### **TITULO II** **DE LA SUPERFICIE**

**ARTICULO 3º.-** El predio que deberá afectar contará de una superficie mínima de cinco (5) hectáreas y un máximo de quince (15) hectáreas.  
El organismo técnico (Planeamiento Urbano) deberá determinar la zonificación destinada a los cementerios comunes privados y considerará aspectos que hagan al uso del suelo urbano.

#### **DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS**

**ARTICULO 4º.-** Las construcciones se efectuarán en planta baja y contarán , en el ámbito de la ciudad, de las siguientes instalaciones :

- a) Oficinas de administración.
- b) Oficinas municipales.
- c) Vivienda para la guardia.
- d) Sanitarios para uso público.
- e) Depósito para máquinas y herramientas.
- f) Capilla para culto, cuyo diseño y ornamentación posibilite la práctica de los diversos cultos.
- g) Salas de primeros auxilios.
- h) Sala de velatorios.
- i) Puestos de venta de flores.

**ARTICULO 5º.-** En el interior del departamento, el Ejecutivo Municipal determinará las instalaciones a construir y en ambos supuestos las dimensiones serán establecidas en la respectiva reglamentación.-

### **TITULO III** **DEL PERÍMETRO DEL PREDIO**

**ARTICULO 6º.-** Las exigencias para el perímetro del predio son las siguientes:

- a) Alambrado tejido, con columnas de cemento. Alambres de hilos en la parte superior.
- b) La cerca tendrá una altura mayor a tres (3) metros.
- c) En caso de excepción, se podrá usar mampostería de elevación, ladrillo y/o cemento.
- d) Podrán usarse cercas vivas que recubran el alambrado perimetral.
- e) La iluminación debe ser acorde a las necesidades de seguridad del predio.

### **TITULO IV** **DE LOS ACCESOS**

**ARTICULO 7º.-** El cementerio común privado deberá contar con accesos pavimentados, de tal manera que permita su utilización en cualquiera de las condiciones climáticas.

**ARTICULO 8º.-** Deberá contar con playa de estacionamiento para un mínimo de cuarenta (40) vehículos; sus condiciones de suelo deberán estar construídas de materiales debidamente aprobados por la comuna.

## **TITULO V** **DEL TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS**

**ARTICULO 9º.-** El área de inhumación deberá tener en cuenta las características del terreno y estarán divididas en cuadros y manzanas, separadas por calles peatonales.

Las construcciones que se realicen en el predio deberán presentar un proyecto sobre características y estilo arquitectónico de los nichos, bóvedas , mausoleos y panteones. Parcelamiento del predio, distribución de los espacios para los distintos tipos de inhumaciones. Accesos, senderos y calles peatonales, todos aquellos sujetos a las normas vigentes sobre construcciones civiles y seguridad edilicia.

**ARTICULO 10º.-** Los espacios sin ocupar serán mantenidos en condiciones apropiadas mediante la parquización de césped y otro elementos que garanticen la mejor estética posible.

## **TITULO VI** **DE LA HABILITACION**

**ARTICULO 11º.-** Para la habilitación de cementerios comunes privados el o los interesados deberán realizar el pedido correspondiente adjuntando los siguientes comprobantes:

- a) Tipo de empresa comercial, Director , Gerente o responsable, capital social, capital integrado, cuadro patrimonial con detalle de los activos y pasivos; antecedentes comerciales y financieros.
- b) Plano aprobado de los requisitos contenidos en el Artículo 9º
- c) Certificado de dominio del predio libre de gravámenes y con inscripción registrada de indisponibilidad voluntaria a favor del Municipio de la ciudad de La Rioja inscrita a perpetuidad.
- d) Compromiso formal del oferente de constituir un depósito en garantía a favor de la Municipalidad del Departamento Capital, con expresa aceptación de libre disponibilidad por parte de ésta, por un monto no inferior al 1% del precio de venta al público de la sepultura por el total de las mismas según el plano del cementerio común privado. Este importe deberá ser depositado contra la habilitación provisoria de explotación en dinero en efectivo, título de la deuda pública nacional o provincial, cesión de crédito no litigioso u otra forma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere oportuno. En caso de mora, en el depósito de reajuste se aplicará una multa equivalente a la tasa bancaria oficial para el crédito en mora.

## **TITULO VII** **DE LAS SEPULTURAS**

**ARTICULO 12º.-** Las inhumaciones se harán en nichos, bóvedas , mausoleos y panteones, cada una de ellas deberá respetar un diseño arquitectónico único y el espacio que ocupen perfectamente definido.

**ARTICULO 13º.-** Las inhumaciones en nichos, bóvedas , mausoleos y panteones se harán en cajas metálicas revestidas de madera, de cierre hermético y con las condiciones técnicas apropiadas que garanticen la no-exhalación de olores.

**ARTICULO 14º.-** Cada una de las inhumaciones en sus respectivas tipologías llevará una lápida con el nombre y fecha de fallecimiento de cada una de las personas.

## **TITULO VIII** **DE LAS INHUMACIONES**

**ARTICULO 15º.-** Sólo se inhumarán cadáveres, restos o cenizas, contra prestación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por representante de la empresa de pompas fúnebres.
- b) Certificado de defunción expedido por Registro Civil y Capacidad de las personas.
- c) Autorización expedida por la Municipalidad del Departamento Capital de La Rioja.
- d) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTICULO 16º.-** En la oficina de Administración del Cementerio común privado, deberá llevarse un registro de inhumación rubricado y foliado por la Municipalidad en el que se asentarán los siguientes datos:

- a) apellido y nombres completos;
- b) nacionalidad;
- c) estado civil;
- d) edad y sexo;
- e) último domicilio;
- f) profesión;
- g) fecha de nacimiento;
- h) fecha de fallecimiento;
- i) causas del fallecimiento;
- j) lugar del fallecimiento;
- k) apellido y nombre del profesional que expide el certificado de defunción, número de matrícula y lugar de expedición;
- l) Número de acta de defunción y datos de la oficina del Registro Civil;
- m) Identificación del lugar de la sepultura con su más alto grado de precisión;
- n) Cochera que efectuó el servicio.

**ARTICULO 17º.-** La administración del Cementerio deberá llevar un registro idéntico al descrito en el artículo anterior.-

**ARTICULO 18º.-** No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de las 12 horas del fallecimiento ni después de las 36 horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación médica.  
Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial.

**ARTICULO 19°.-** Los restos reducidos podrán quedar en la sepultura dentro de una urna de cemento o similar, ajustándose a las modalidades establecidas para el caso.

**ARTICULO 20°.-** En caso de fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa los cadáveres deberán ser depositados en ataúdes con las prevenciones técnicas sanitarias a reglamentar.

**ARTICULO 21°.-** No se permitirá la inhumación de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemia.

## **TITULO IX** **DE LAS EXHUMACIONES**

**ARTICULO 22°.-** Se exhumarán tan sólo los cadáveres después de los cinco (5) años de su inhumación, excepto los casos que se ordenen judicialmente.

**ARTICULO 23°.-** Para la exhumación, reducción y traslado de restos, se requerirá la autorización municipal previo pago de los gravámenes.

**ARTICULO 24°.-** La autorización de exhumación se tramitará ante la Dirección de Cementerio y deberá contener:

- a) apellido y nombres;
- b) fecha de inhumación ;
- c) folio del libro de inhumación en que se encuentra registrado;
- d) Causas de exhumación, reducción o traslado;
- e) Rúbrica del administrador o representante autorizado.

**ARTICULO 25°.-** La realización de la tarea estará a cargo del personal del cementerio y deberá comunicar a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles mediante formulario que se utilizará a tal fin.-

## **TITULO X** **DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 26°.-** El Cementerio mantendrá un horario establecido por los órganos competentes: la fiscalización respecto de inhumación, reducciones, movimiento de cadáveres y resto de cenizas estará a cargo de la Municipalidad.

**ARTICULO 27°.-** La Municipalidad del Departamento Capital asegurará:

- a) El ingreso del público en general con la sola limitación de horarios.
- b) El libre acceso de los organismos de control.
- c) El respeto del culto que se dispense a los muertos.
- d) La fiscalización de lo percibido en concepto de tarifa.

## **TITULO XI** **DE LAS TARIFAS**

**ARTICULO 28°.-** Obtenida la autorización municipal y posterior habilitación para la construcción y/o manejo del Cementerio común privado se establecerá para los arrendatarios o adquirentes de derecho sobre nicho, bóveda, mausoleo y panteón una cuota por el pago de expensas comunes, independiente de lo que se cobre por otros conceptos, tales como arrendamiento, transferencia de servicio de inhumación y exhumación, traslado o reducción. La administración establecerá la cuota, previa autorización del Municipio.

**ARTICULO 29°.-** Las tarifas serán comunicadas con treinta (30) días de anticipación por la Administración, siendo la Municipalidad quién deberá expedirse al respecto dentro de los treinta (30) días, caso contrario se tomará como aprobada.

## **TITULO XII** **DE LA POLICIA MORTUORIA Y LAS SANCIONES**

**ARTICULO 30°.-** La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria, para su función tendrá libre acceso al Cementerio y podrá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de las normas legales obligatorias, higiene y movilidad.
- b) El movimiento de cadáveres, restos, cenizas, exhumaciones, inhumaciones, reducciones.
- c) Conforme a la prestación del servicio, las tarifas deberán ser uniformes para las distintas categorías, nichos, bóvedas, mausoleo y panteón.
- d) Que no se efectúen discriminaciones de ninguna naturaleza en la prestación del servicio.

**ARTICULO 31°.-** Será pasible de multa y/o sanción el titular del Cementerio común privado que no diera cumplimiento a lo establecido en las normas legales o el destino implementado al Cementerio respectivo.

## **TITULO XIII** **DEL CANON Y TASAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 32°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, fijará el cánon de la tasa o contribución de o los Cementerios comunes privados previa autorización del Concejo Deliberante.-

## **TITULO XIV** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 33°.-** Los Cementerios comunes privados deberán conservar en perfecto estado de limpieza, higiene e instalaciones en general, los accesos peatonales y senderos, las cercas perimetrales y las distintas zonas de sepultura, respetando en ella el diseño arquitectónico predeterminado.-

**ARTICULO 34°.-** Obtenida la autorización podrá contratarse a terceros para la realización de trabajos tales como, conservación, mantenimiento y cuidado, no deslindando responsabilidades que le caben.

**ARTICULO 35°.-** Deberá solicitarse autorización a la Municipalidad para efectuar modificaciones de construcciones u otras que suponga reformas a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 36°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará el permiso de explotación a perpetuidad a los Cementerios comunes privados.

**ARTICULO 37°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá lo necesario para mantener en forma permanente las características de los predios destinados a cementerios comunes privados.-